

Gracias. Gracias.

El recurso de casación. Autor Fernando Suárez. Día de grabación 1 de abril de 1980. Día de emisión 23 de abril de 1980. Día de emisión 23 de abril de 1980. Y por quebrantamiento de forma. Pero en ese caso se han de interponer dos recursos con la debida separación, porque si se interponen conjuntamente se desestiman por vicio de forma.

Debe pues interponerse en primer lugar el recurso formal. Si el tribunal lo estima, repondrá los autos al momento de la infracción. Si lo desestima, se devuelven los autos al recurrente para que formalice el recurso de fondo. Es muy importante que recuerden ustedes bien los supuestos en los cuales procede el recurso de casación por infracción de ley y doctrina legal. Es decir, las sentencias frente a las cuales se puede recurrir en casación. El tema de la procedencia del recurso es el que se puede recurrir en casación. Es distinto de los motivos por los cuales se recurre. Y por lo tanto, una cosa son las sentencias que entran en el ámbito de la casación.

de los motivos por los cuales el recurso se puede interponer. Refiriéndonos al tema de la procedencia del recurso, el artículo 166 de la Ley de Procedimiento Laboral, conforme a la redacción dada por el Real Decreto Ley 14 de 7 de junio de 1978, aparecido en el Boletín Oficial del Estado del 9 de junio, de 1978, el recurso de casación procede, primero, contra las sentencias dictadas por las magistraturas de trabajo que decidan reclamaciones por invalidez absoluta y gran invalidez y por incapacidad laboral transitoria acumulada a aquellas, siempre que la cuantía de tales reclamaciones exceda de 500.000 pesetas.

Recordarán ustedes que cuando hablábamos del recurso de suplicación decíamos que todas las prestaciones periódicas de la seguridad social superiores a 100.000 pesetas y por lo tanto sin límite máximo entran en el recurso de suplicación. Pero que las que deciden reclamaciones por invalidez absoluta y gran invalidez o por incapacidad laboral transitoria acumulada a aquellas siempre que la cuantía de las reclamaciones se sea de 500.000 pesetas son susceptibles de recurso de casación. El tema de la muerte que no está explicado. Expresamente citado en el precepto. Ha provocado cambios.

doctrinales y jurisprudenciales. Inicialmente se pensaba que si el criterio no era cuantitativo, sino cualitativo, es decir, por razón de la gravedad de los temas, era absurdo que el evento de mayor gravedad, que es la muerte, se considerase de grado menor a efectos de determinar el tribunal competente y que era contrario al espíritu de las leyes relegar a trato jurídico secundario el valor de la vida humana mediante módulos económicos. Esta inicial doctrina del Tribunal Supremo varió a partir de octubre de 1976 y en la actualidad entiende que el recurso procedente es el de suplicación, salvo que el importe anual de la pensión exceda de un millón de dólares. Es decir, que la presencia de un país en el que la presencia de un país es un gran riesgo, pero que no es un riesgo, es un riesgo que no es un riesgo, es un riesgo que no es un riesgo.

La magistración por razón de muerte se somete en definitiva a la regla general de que por debajo del millón de pesetas se recurre en suplicación y por encima del millón de pesetas se recurre en casación. 2. Cabe el recurso de casación contra las resoluciones de la magistratura de trabajo que decidan cuestiones de competencia por razón de la materia o por razón del lugar siempre que sobre el fondo del asunto corresponda el recurso de casación. 3. Contra las sentencias de la magistratura de trabajo en juicios o en las elecciones de la ley. 4. Contra las sentencias dictadas por dicha magistratura cualquiera que sea la materia sobre que verse en reclamaciones cuya cuantía exceda.

de un millón de pesetas. Es decir, volvemos aquí a recordar la regla general. Cuando la cuantía de la reclamación excede de un millón de pesetas, el recurso es el de casación. El recurso que corresponde es el de casación. Pero hay fundamentalmente dos importantísimos supuestos en los cuales procede el recurso de casación aunque la cuantía no llegue al millón de pesetas. Son la tan repetida de las prestaciones por invalidez absoluta y gran invalidez y por incapacidad laboral transitoria acumulada aquellas y el despido de trabajadores que ostenten cargos selectivos de representación sindical. Y en cuanto a los motivos de la casación.

Por quebrantamiento de forma, el artículo 168 de la Ley de Procedimiento Laboral establece los siguientes. Primero, la falta de emplazamiento de cualquiera de las partes. Segundo, la falta de representación legal de algún menor o incapacitado. Tercero, la denegación de cualquier diligencia de prueba admisible según las leyes y cuya falta haya podido producir indefensión. Hay que tener en cuenta que para que prospere el recurso de casación por quebrantamiento de forma, es indispensable el

requisito de la protesta contra la denegación de prueba en el acto del juicio y la constancia de esa protesta en el acto de la justicia.

Cuarto, es también motivo de casación porque planteamiento de forma, haber sido dictada sentencia sin haber resuelto en la misma una cuestión previa propuesta. Cuarta, muy importante en relación con los recursos de suplicación y de casación es el procedimiento de determinar la cuantía litigiosa a efectos del recurso que procede. Tienen ustedes las reglas en el artículo 178. En primer lugar. En las reclamaciones por despido, la cuantía litigiosa se fija por el sueldo o salario base que corresponde percibir al trabajador durante un año.

Bien conforme a la reglamentación respectiva, bien conforme a que se determine en el contrato si es más beneficioso. En segundo lugar, en las reclamaciones de cantidad, la cuantía litigiosa se determina en virtud de la que los reclamantes soliciten en sus conclusiones. Y si las pretensiones del actor son varias y por cada una de ellas reclamase cantidad, se suman todas para establecer su cuantía. Y en tercer lugar, en las reclamaciones sobre reconocimiento de algún beneficio de la seguridad social, la cuantía litigiosa se determina por el importe de las presiones. Y en tercer lugar, en las reclamaciones sobre reconocimiento de algún beneficio de la seguridad social, se suman todas las prestaciones correspondientes a un año. Determinada así,

La cuantía litigiosa, no olviden ustedes que si es superior a un millón de pesetas, la regla general es la de que cabe el recurso de casación. Y si no llega a esa cifra, la regla general, cuando es superior a 100.000 pesetas, es la de que cabe el recurso de suplicación. Partiendo de ese sencillo esquema, tienen ustedes que recordar las excepciones que mutuamente se interponen entre los dos recursos. Es decir, los supuestos de excepción a la casación y de excepción a la suplicación.